

**DEPARTAMENT
DE GOVERNACIÓ**
DECRETO

375/1986, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sant Jaume de Llierca para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Sant Jaume de Llierca ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:
Artículo único

Se autoriza al Ayuntamiento de Sant Jaume de Llierca para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de oro, un bordón de peregrino de sable puesto en palo que lleva una calabaza de peregrino anaranjada ligada de plata al travesaño, resaltando sobre un río en forma de faja ondada bajada de azur. Al timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 18 de diciembre de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

*

**DEPARTAMENT
D'ECONOMIA I FINANCES**
ORDEN

de 29 de enero de 1987, sobre implantación del uso de los efectos timbrados para el cobro de tasas.

De acuerdo con lo que establecen el artículo 5.6 a) y la disposición transitoria del Decreto de 26 de mayo de 1986, mediante el que se aprueba el Reglamento de Tasas de la Generalidad,

Por esta ORDEN:

—1 Se extiende el uso obligatorio para el Departament de Política Territorial i Obres Públiques de los efectos timbrados de la Generalidad para el cobro de la Tasa 91.01 de la expedición de certificados de la Orden de 5 de junio de 1986, del artículo 26.1 de la Ley 6/86.

—2 El cobro de la citada tasa se hará mediante sello de la Generalidad.

—3 Se autoriza al Director General de Presupuestos y Tesoro y al Interventor General para que tomen las medidas que sean convenientes a efectos del desarrollo de la presente Orden.

—4 Esta Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1987.

Barcelona, 29 de enero de 1987

JOSEP M. CULLELL I NADAL
Conseller d'Economia i Finances

*

**DEPARTAMENT
D'ENSENYAMENT**
DECRETO

12/1987, de 29 de enero, por el que se aprueba la reestructuración del Departament d'Ensenyament en unidades directivas.

La evolución del marco escolar y el desarrollo de las competencias que, en materia de enseñanza, atribuye a la Generalidad el Estatuto de Autonomía de Cataluña aconsejan la introducción de modificaciones en la estructuración de este Departament en unidades directivas que contribuyan a profundizar en la racionalización operativa y, a la vez, permitan dar respuesta a las exigencias de un sistema educativo moderno, eficaz y adecuado a la realidad de la Cataluña de nuestro tiempo.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Conseller d'Ensenyament y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:
Artículo único

—1 El Departament d'Ensenyament de la Generalidad de Cataluña es el órgano de la Administración Autonómica al que corresponden la propuesta y la ejecución de las directrices generales del Gobierno de Cataluña en relación a la política educativa.

—2 De acuerdo con lo que establece el artículo 80 de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, bajo la dirección superior de su titular, el Departament tendrá una Secretaría General, y se estructurará en unidades administrativas que se agruparán en las siguientes Direcciones Generales:

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes.

Dirección General de Arquitectura Escolar e Inversiones.

Dirección General de Promoción y Servicios Escolares.

Dirección General de Universidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 29 de enero de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN GUITART I AGELL

Conseller d'Ensenyament

DECRETO

13/1987, de 29 de enero, por el que se desarrolla la reestructuración del Departament d'Ensenyament.

La evolución del marco socio-cultural y el desarrollo de las competencias que, en materia de Enseñanza, atribuye el Estatuto de Autonomía de Cataluña aconsejan la introducción de modificaciones en la estructura del Departament d'Ensenyament que contribuyen al ahondamiento en la racionalización operativa y al mismo tiempo permiten dar respuesta a las nuevas exigen-

cias del Sistema Educativo, desarrollando la reestructuración iniciada con el Decreto 12/1987.

El criterio vertebrador de la nueva estructura del Departamento es el de adaptar la organización administrativa a una clasificación funcional de sus ámbitos de actuación, distinguiendo, por un lado, el nivel más directamente ligado a la prestación de los servicios educativos y, de otra, el estudio, la investigación y la ordenación del contenido de los programas escolares, técnicos y de orientación pedagógica en orden a una innovación continuada de la oferta educativa.

El criterio citado se refleja en la potenciación que estos dos niveles de actividad reciben en la nueva estructura. Es preciso señalar, en lo que se refiere al ámbito de gestión, que esta potenciación se manifiesta en la unificación de los órganos que la tienen encomendada y el nuevo paso que el Decreto supone en el proceso de desconcentración y reforzamiento de los Servicios Territoriales del Departamento ya iniciado anteriormente. En lo que respecta al segundo de los ámbitos señalados, las medidas adoptadas han de facilitar, sin perjuicio de la adecuada consideración de las singularidades de los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza, una visión más globalizadora del sistema educativo y, consecuentemente, una concepción más integral de los programas y orientaciones pedagógicas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Conseller d'Ensenyament y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

1.1 Por asistencia directa al Conseller habrá la unidad de Relaciones Institucionales que tendrá rango de Subdirección General.

1.2 Bajo la presidencia del Conseller d'Ensenyament existe un Consejo de Dirección que lo asiste en la elaboración de la Política del Departamento.

Forman parte de este Consejo el Secretario General, los Directores Generales y aquellas personas que designe el Conseller.

1.3 Es órgano consultivo del Departament d'Ensenyament el Consejo Escolar de Cataluña, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la normativa correspondiente. La Secretaría de este Consejo se integra en el seno del Departament y tendrá rango de Servicio.

Artículo 2

La Secretaría General, que desarrollará las funciones previstas en el Decreto 27/1983, de 4 de febrero, se estructurará en la unidades siguientes:

Con rango orgánico de Subdirecciones Generales:
Régimen Jurídico e Inspección de Servicios.
Gestión Económico-Administrativa.

Con rango orgánico de Servicio:
Dependiente directamente de la Secretaría General:

Gabinete Técnico.
Servicio de Organización, Automoción e Informatización.

Dependiente de la Subdirección General de Régimen Jurídico e Inspección de Servicios:
Servicio Normativo y Jurídico.

Dependiente de la Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa:
Secretaría Administrativa.
Servicio de Presupuestos y Gestión Financiera.

Artículo 3

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

3.1 La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa tiene a su cargo, en los niveles y modalidades no universitarios, la elaboración y la renovación de los programas educativos y el establecimiento de las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, incluida la formación permanente de adultos y la Educación Especial; la determinación de los criterios a que se han de sujetar los libros de texto y los materiales didácticos; la orientación escolar y profesional; la definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras oportunas; el estudio, la promoción y la valoración de las innovaciones educativas, la introducción de nuevas tecnologías y programas experimentales que contribuyan a la progresiva mejora de la calidad de la enseñanza y su adecuación a la evolución del marco sociocultural, tecnológico y económico; el estudio cualitativo y cuantitativo de las necesidades de formación del profesorado, así como la formulación de los planes de actuación necesarios para la plena efectividad de la normalización lingüística y, en general, todo aquello que contribuya a la mejora de los objetivos y resultados del Sistema Educativo.

3.2 La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa se estructurará en las unidades siguientes:

Con rango orgánico de Subdirección General:
Ordenación y Evaluación.

Con rango orgánico de Servicio:

Dependiente directamente de la Dirección General:
Gabinete de Estudios, Documentación y Coordinación.

Dependiente de la Subdirección General de Ordenación y Evaluación:
Servicio de Ordenación, Orientación y Evaluación.

Servicio de Gestión de Programas Educativos.
Servicio de Enseñanza del Catalán.

3.3 En todo caso, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá ser asistida por los Servicios de Inspección Técnica y por los correspondientes de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Artículo 4

Dirección General de Gestión del Profesorado y Centros Docentes

4.1 Corresponde a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, en los niveles y modalidades no universitarios, la realización de los estudios de base necesarios para la realización de la planificación escolar y la formulación de las propuestas concretas de actuación que permitan su efectividad; las relaciones con los centros docentes privados en materia de conciertos educativos, convenios y subvenciones; la adopción de las medidas económicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de los centros docentes incluyendo la instrucción y propuesta de resolución de los expedientes para su clasificación, creación, cese, modificación o transformación; la programación de los recursos humanos, docentes y no docentes y la aprobación de las correspondientes plantillas; la supervisión y el control del régimen disciplinario, económico y administrativo de los centros; propuesta de resolución de los recursos que se interpongan con-

tra el Departamento en relación con el Profesorado y los Centros y, en general, la dirección, la supervisión y la coordinación de las actividades necesarias para la efectividad de la acción educativa.

4.2 La Dirección General de Profesorado y Centros docentes se estructurará en las unidades siguientes:

Con rango orgánico de Subdirección General:
Coordinación de los Servicios Territoriales.
Inspección Técnica de Enseñanza.
Profesorado.
Planificación Escolar y Centros.

Con rango orgánico de Servicio:

Dependiente de la Subdirección General de Coordinación de los Servicios Territoriales:
Servicios Territoriales de Barcelona I (Ciudad), Barcelona II (Comarcas), Baix Llobregat, Vallès Occidental, Girona, Lleida y Tarragona.

Dependiente de la Subdirección General de Inspección Técnica de Enseñanza:
Servicio de Inspección Técnica de Enseñanza Primaria.

Servicio de Inspección Técnica de Enseñanzas Secundarias.

Dependiente de la Subdirección General de Profesorado:
Servicio de Profesorado de Enseñanza Primaria.
Servicio de Profesorado de Enseñanzas Secundarias.

Dependiente de la Subdirección General de Planificación Escolar y Centros:
Servicio de Centros Públicos.
Servicio de Centros Privados.

Artículo 5

Dirección General de Arquitectura Escolar e Inversiones

5.1 La Dirección General de Arquitectura Escolar e Inversiones tiene a su cargo la programación de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativas y la articulación de las inversiones en programas de actuación a corto plazo.

5.2 La Dirección General de Arquitectura Escolar e Inversiones se estructura en las unidades siguientes:

Con rango orgánico de Subdirección General:
Arquitectura Escolar.

Con rango orgánico de Servicio:

Dependiente directamente de la Dirección General:
Servicio de Programación.

Servicio de Contrataciones y Patrimonio.

Dependiente de la Subdirección General de Arquitectura Escolar:
Servicio de Proyectos.
Servicio de Obras.

Artículo 6

Dirección General de Promoción y Servicios Escolares

6.1 Corresponde a la Dirección General de Promoción y Servicios Escolares la elaboración de criterios y la ejecución de las competencias del Departamento en relación con el otorgamiento de becas y ayudas al estudio; la programación y coordinación del transporte escolar, comedores, escuelas-hogar, seguros, colonias, viajes y otros de naturaleza análoga; la promoción de programas de educación en zonas de problemática escolar significativa; el establecimiento de programas de alternancia escuela-trabajo y de orientación profesional, impulso de la formación ocupacional y el cooperativis-

mo; la prevención de la drogodependencia y la promoción de la salud en el ámbito escolar y, en general, las actuaciones encaminadas a favorecer la igualdad de posibilidades educativas.

6.2 La Dirección General de Promoción y Servicios Escolares se estructura en las unidades siguientes:

Con rango orgánico de Servicio:
Servicios Escolares y Ayudas al Estudio.
Programas de Escuela-Trabajo.

Artículo 7

Dirección General de Universidades

7.1 Corresponde a la Dirección General de Universidades el impulso y la supervisión de la programación de actividades de investigación científica y técnica; la propuesta y ejecución de programas de formación y reciclaje de profesorado y de normalización lingüística; la realización de estudios sobre el estado de la enseñanza universitaria, la necesidad de nuevas especialidades y su asignación a los diferentes centros; desarrollo de las competencias de la Generalidad en materia de enseñanza universitaria; el estudio y la difusión de la normativa académica y convocatoria de becas; apoyo administrativo al Consejo Interuniversitario de Cataluña; la preparación, el seguimiento y la ejecución, si es preciso, de la programación universitaria; el registro del profesorado y personal no docente; apoyo y coordinación de la búsqueda y formación de investigadores; intercambio científico y coordinación con otros organismos que intervienen en la búsqueda y, en general, la coordinación, la supervisión y el apoyo de las actividades relativas a la ordenación, la programación y la gestión, que son competencia del Departamento en materia de enseñanza universitaria e investigación.

7.2 La Dirección General de Universidades se estructura en las unidades siguientes:

Con rango orgánico de Subdirección General:
Universidades.

Con rango orgánico de Servicio:
Dependiendo directamente de la Dirección General:
Servicio de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.
Gabinete Técnico de Investigación.
Dependiendo de la Subdirección General de Universidades:
Servicio de Enseñanza Universitaria.
Servicio de Planificación y Programación Universitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Conseller d'Ensenyament para adaptar los puestos de trabajo a la nueva estructura establecida por el presente Decreto y para modificar las unidades y los puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Servicio, así como para extender a los Servicios Territoriales de Girona, Lleida y Tarragona la nueva estructuración aprobada por los de Barcelona, sin que el conjunto de estas modificaciones, junto con las originadas directamente por el presente Decreto, suponga un incremento global de gastos de personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

—1 Quedan derogados los Decretos que fijaban la anterior estructura general del Departamento.

—2 Se modifica el Decreto 304/1985, sobre la estructuración de los Servicios Territoriales y otra normativa de igual o inferior rango en todo aquello que no se acomode a lo que establece el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

—1 El Conseller d'Ensenyament dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto.

—2 El Conseller d'Economia i Finances llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que se requieran para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Barcelona, 29 de enero de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN GUITART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

*

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN

de 7 de enero de 1987, sobre la aprobación de la 2ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones del Pallars.

Considerando lo que dispone el artículo 3 del Decreto 344/1981, de 27 de agosto, por el que se acuerdan actuaciones en materia de Ordenación de Explotaciones en el Pallars;

Visto el artículo 1 de la Orden de 27 de mayo de 1983, por la que se aprueba la 1ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona;

Estudiado el Plan de Obras y Mejoras Territoriales redactado por la Dirección General del Medio Rural, con la participación de la Junta de Ordenación de Explotaciones del Pallars,

ORDENO:

Artículo 1

Se aprueba la 2ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones del Pallars que comprende las obras que se señalan en el anexo de esta Orden, las cuales tienen la calificación legal de obras complementarias.

Artículo 2

Previamente a la aprobación de los proyectos de las obras, es necesario disponer del compromiso de aceptación de la obra y de reembolso de la cantidad correspondiente por parte de la entidad que tenga que ser titular de la misma.

Artículo 3

3.1 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá hacer directamente las obras o bien podrá autorizar a la entidad interesada para que las realice, de acuerdo con los proyectos aprobados.

3.2 En ambos casos irá a cargo del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, a fondo perdido, hasta un máximo del 40% del coste de la obra.

DISPOSICIONES FINALES

—1 La Dirección General del Medio Rural dictará las normas convenientes para la mejor aplicación de lo que dispone esta Orden.

—2 Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de enero de 1987

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANEXO

Obras complementarias

Mejora y transformación de regadíos

Superficie estimada (ha)

Tremp - Gavet:

Regadío a Vilamitjana 200

Pont de Claverol, el:

Regadío a Aramunt 100

Regadío a Erinyà 40